

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. [REDACTED] AIP/2767/2024.

Visto el expediente relativo a la solicitud de acceso a la información pública formulada por D. [REDACTED] AIP 2767/2024, en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de abril de 2024, ha tenido entrada en la Consejería de Movilidad y Transformación Digital la solicitud presentada por D. [REDACTED] mediante el formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la Comunidad de Castilla y León (AIP 2767/2024), en la que, textualmente señala:

Para evaluar los impactos positivos que ha tenido en Castilla León la subvención de la JCyL del 25% de bonos de viajeros recurrentes a Renfe, en el crecimiento de población en 2023, me gustaría disponer del importe que ha pagado la JCYL por este concepto en dicho año 2023 estanco (no acumulado desde 2022) y por los diferentes trayectos (Valladolid Madrid, Valladolid Segovia, etc ...)

SEGUNDO.- La información fue solicitada a la Dirección General de Transportes y Logística recibándose el informe de fecha 3 de mayo 2024, en el que se señala:

El importe correspondiente al primer año de vigencia del convenio, año 2023, que engloba la bonificación tarifaria de los títulos de transporte multiviaje, los costes de desarrollo en relación al servicio web a los que ha hecho frente Renfe Viajeros, así como el importe de las devoluciones que realice Renfe Viajeros derivadas de las reclamaciones relacionadas con la bonificación de los títulos de transporte multiviaje, ha ascendido a: 5.332.763,14 euros.

En relación a la solicitud del interesado respecto al importe pagado por los diferentes trayectos, concurre una de las causas de admisión a trámite del artículo 18 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG): relativa a la información para cuya divulgación sea necesaria acción previa de elaboración.

En la actualidad, en la D.G. de Transportes y Logística no se dispone de la información diferenciada por trayectos.

Los antecedentes de hecho citados encuentran su apoyo legal en los siguientes

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 988

1

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: [REDACTED]

Fecha Firma: 02/06/2024 18:37:18 Fecha copia: 03/06/2024 08:23:41

Firmado [REDACTED]

Acceda a la página web [REDACTED] para visualizar el documento

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información pública corresponde a la Consejera de Movilidad y Transformación Digital, en virtud del artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 10/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, habiendo sido delegada la firma de las resoluciones dictadas en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública, en la titular de la Secretaría General, mediante Orden de 21 de junio de 2023, de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de la solicitud la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG); la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- La información solicitada puede ser calificada como información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 LTAIBG: *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

CUARTO – El artículo 18 de la citada LTAIBG dispone, en el apartado c), que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

En relación con el concepto de reelaboración, el Consejo de Transparencia ha fijado un criterio interpretativo, CI/007/2015, de 12 de noviembre, que al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.2 a) de la LTAIBG, ha manifestado lo siguiente: *“En cuanto al concepto de reelaboración, debe entenderse desde el punto de vista literal que reelaborar es, según define la Real Academia de la Lengua: «volver a elaborar algo»*.

En este sentido y según comunica la Dirección General de Transportes y Logística, entre la información disponible, a partir de las comunicaciones que recibe mensualmente de RENFE, con ocasión de las correspondientes liquidaciones, se puede obtener el número de títulos de transporte multiviaje para cada trayecto. Sin embargo, no se conoce el importe exacto de la liquidación correspondiente a cada trayecto, ya que, al importe que inicialmente correspondería a cada trayecto por el número de títulos de transporte multiviaje emitidos, habría que aplicarle una detracción por varios conceptos, como es el caso de anulaciones, devoluciones o cambios,

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 988

2

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: [REDACTED]

Fecha Firma: 02/06/2024 18:37:18 Fecha copia: 03/06/2024 08:23:41

Firmado [REDACTED]

Acceda a la página web [REDACTED] para visualizar el documento

cuantías estas que no se facilitan diferenciadas por trayectos. Por tanto, para facilitar la información solicitada es preciso realizar una tarea de reelaboración.

Por todo lo expuesto y en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho citados.

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por D. [REDACTED], en los siguientes términos:

- **Estimar la solicitud** en lo relativo al importe correspondiente al primer año de vigencia del convenio, año 2023, que engloba la bonificación tarifaria de los títulos de transporte multiviaje, los costes de desarrollo en relación al servicio web a los que ha hecho frente Renfe Viajeros, así como el importe de las devoluciones que realice Renfe Viajeros derivadas de las reclamaciones relacionadas con la bonificación de los títulos de transporte multiviaje, ha ascendido a la cantidad de 5.332.763,14 euros.
- **Inadmitir la solicitud** en lo referente al importe que ha pagado la Junta de Castilla y León por este concepto en el año 2023 por los diferentes trayectos, dado que para facilitar esta información sería necesaria una acción previa de reelaboración.

Notifíquese la presente Orden al solicitante, indicándose que contra la Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid,

LA CONSEJERA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Por delegación de firma (Orden de 21 de junio de 2023)

LA SECRETARIA GENERAL

[REDACTED]

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 988

3

